

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

CROZ REPORT 15/1/21**Resumen semanal de medidas (9/1 al 15/1)**

Repasamos las principales medidas adoptadas durante la segunda semana del año.

Destacados de la semana

La CNV fijó nuevas regulaciones aplicables a las operatorias conocidas como “Dólar MEP” y “Dólar Cable”, reduciendo el plazo de permanencia para ventas en jurisdicción local en el caso de la primera; y fijando un monto máximo de venta de valores semanal en el caso de la segunda. Hubo también novedades en cuanto al Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento, publicándose nuevas normas complementarias, aclaratorias y procedimentales. Por último, se promulgo la ley que aprueba el acuerdo con el estado de Qatar para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal.

Ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. La CNV introdujo modificaciones a la operatoria de títulos con liquidación en moneda extranjera que rigen a partir del pasado 12/1. A partir de dicha fecha, se redujo a un (1) día hábil a partir de su acreditación en el agente de depositario, el plazo mínimo de permanencia en cartera de los valores en el caso de operaciones de venta con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local. Es decir, se reduce el parking a un (1) día hábil para personas humanas y jurídicas para operatoria conocida como “Dólar MEP”. En igual sentido, redujo a un (1) día hábil a partir de la acreditación en la subcuenta del custodio local, el plazo mínimo de permanencia de títulos acreditados en Caja de Valores provenientes de entidades depositarias del exterior, cuando los valores fueren aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local. Por otra parte, para la operatoria conocida como “Dólar Cable” se establece un límite para la venta de valores que no podrá superar en 100.000 nominales la cantidad comprada por semana (Res. 878/21 (B.O. 12/1/21)).

Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento. Aprobación de las normas complementarias para su implementación. El Ministerio de Desarrollo Productivo aprobó una serie de normas complementarias y procedimentales que regirán el Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento, estableciendo que la Subsecretaría de Economía del Conocimiento implementará las acciones y dictará las normas necesarias y operativas para la aplicación del mismo. Entre otros aspectos, se reglamentaron: (i) las actividades y rubros comprendidos, enumerándose en detalle cuales serán promovidas y cómo serán consideradas las inversiones en capacitación e investigación y desarrollo; (ii) la inscripción, rechazo y baja del “Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”; (iii) el procedimiento para la inscripción de los beneficiarios del régimen de promoción de la

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

industria del software (Ley 25922); y (iv) los requisitos y su revalidación. También estableció que la Subsecretaría determinará la periodicidad, formalidad y alcance de la información que los beneficiarios deberán completar en sus presentaciones en relación con los certificados de crédito fiscal, los que serán emitidos bajo la modalidad de Bono Electrónico (Res. 4/21 (B.O. 14/1/21)).

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Lineamientos para continuar en el mismo por parte de los beneficiarios del régimen de promoción de la industria del software. La Subsecretaría de Economía del Conocimiento estableció los lineamientos a cumplir por parte de los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software (Ley 25922), para continuar en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y cerrar y subsanar en caso que corresponda las obligaciones pendientes de ejecución. En tal sentido, facultó a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento a ejecutar las acciones necesarias para implementar las tareas de auditorías, verificaciones, inspecciones y controles respecto del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del régimen de promoción de la industria del software (Disp. 3/21 (B.O. 11/1/21)).

Acuerdo entre la República Argentina y el Estado de Qatar para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Se publicó en el B.O. la ley que aprueba el acuerdo entre la República Argentina y el Estado de Qatar para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio (Ley 27.608 (B.O. 15/1/21)). Dicha ley fue promulgada por el Poder Ejecutivo (B.O. 16/21 (B.O. 15/1/21)).

CNV

Elaboración participativa de normas. Productos de inversión colectiva sostenibles y sustentables. La CNV, puso a disposición un proyecto de resolución general que tiene por objetivo reglamentar un régimen especial para los Fondos Comunes de Inversión Abiertos Sostenibles, cuyo objeto especial lo constituyan valores negociables con impacto ambiental, social y de gobernanza. A tal fin, fijó un plazo de 15 días hábiles para presentar opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web de la CNV (Res. 879/21 (B.O. 15/1/21)).

BCRA

Tasa mínima para plazos fijos. De acuerdo con lo informado por la Com. C 88981 de fecha 15/1/21, la tasa mínima para imposiciones de hasta \$1Millón no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de personas humanas captadas por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7078 es de 37 % nominal anual (TNA).

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Por otra parte, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, no incluidas en el párrafo anterior, a nombre de titulares del sector privado no financiero, captados por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7027, es de 34% nominal anual (TNA).

Para las restantes entidades, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de titulares del sector privado no financiero es de 28,60% nominal anual (TNA).

Otras medidas

Restricción nocturna en el ámbito de CABA. El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción dispuso que los establecimientos que no podrán permanecer abiertos al público en la franja horaria de 01:00 a 06:00 horas (Res. 1/2021 (B.O. 11/1/2021)).

Restricción nocturna para establecimientos gastronómicos y actividades recreativas y culturales en el ámbito de CABA. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Bs.As estableció que los establecimientos gastronómicos y/o las actividades gastronómicas, recreativas, culturales y deportivas, los eventos culturales, recreativos y artes escénicas en el ámbito de CABA no podrán efectuarse en la franja horaria de 01:00 a 06:00 horas (Decreto 21/21 (B.O 9/1/21)).

Régimen sancionatorio por incumplimiento de medidas sanitarias en el ámbito de la Provincia de Bs.As. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Bs. As dispuso las sanciones por incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 (Decreto 1/21 (B.O. 10/1/21)).

Municipios y actividades del sistema de fases en el ámbito de la Provincia de Bs.As. El Ministerio de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Bs. As aprobó el listado de municipios incluidos en el sistema de fases y el cuadro de actividades habilitadas en los mismos (Res. 1/21 (B.O. 10/1/21)).

Municipios incluidos en el sistema de fases el ámbito de la Provincia de Bs.As. El Ministerio de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Bs. As aprobó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Res. 4391/20 (Res. 4/21 (B.O. 13/1/21)).

Régimen de promoción para el desarrollo de la actividad audiovisual y artística. El Poder Legislativo de la Ciudad de Bs.As reemplazó y unificó las normativas vinculadas al régimen de promoción para el desarrollo económico de la

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

actividad audiovisual y artística en la Ciudad de Bs. As.. Entre los beneficios impositivos, destacamos los siguientes: (i) Los ingresos derivados del ejercicio de las actividades promovidas, realizados dentro del Distrito Audiovisual y de las Artes por los beneficiarios del presente, están exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos hasta el vencimiento del régimen promocional; y (ii) los beneficiarios inscriptos de forma provisoria en el Registro Único de Distritos Económicos podrán diferir el pago del impuesto sobre los ingresos brutos resultante del ejercicio de su actividad en la Ciudad de Bs.As durante los primeros dos años, hasta el límite que resulte de computar la inversión efectuada para obtener su compromiso geográfico. El régimen promocional establecido por la presente ley regirá hasta el 31/1/2035 (Ley 6390 (B.O. 11/1/21)).

Reemplazo del régimen de promoción de tecnologías de la información y las comunicaciones. El Poder Legislativo de CABA, reemplazo la normativa de de tecnologías de la información y las comunicaciones. Al respecto, definió el área beneficiada y se enumeran taxativamente las actividades comprendidas en el mismo. Respecto de los beneficios impositivos, destacamos los siguientes: (i) Los ingresos derivados del desarrollo de las actividades promovidas, por parte de los beneficiarios inscriptos de forma definitiva en el Registro Único de Distritos Económicos, se encuentran exentos del impuesto sobre los ingresos brutos; (ii) a los ingresos provenientes de la prestación de un servicio de intermediación derivado del ejercicio de las actividades promovidas por desarrollo, mantenimiento, actualización, mejora o servicio tecnológico de una plataforma de comercialización de productos o servicios online (e-commerce) se les aplicará un porcentaje de exención sobre el impuesto sobre los ingresos brutos; y (iii) los beneficiarios inscriptos de forma provisoria al Registro Único de Distritos Económicos podrán diferir el pago del impuesto sobre los ingresos brutos resultante del ejercicio de su actividad en la Ciudad durante los primeros 2 años. El régimen promocional establecido por la presente ley regirá hasta el 31/1/2035 (Ley 6392 (B.O. 8/1/21)).

Cierre de fronteras. El Jefe de Gabinete de Ministros dispuso el cierre de fronteras a los efectos de extremar medidas respecto al ingreso de personas que vienen de los países con transmisión del SARS-CoV-2 linaje B.1.1.7. La presente norma tendrá vigencia desde el 8/1 hasta el 31 /1 (Decisión Administrativa (DA) 2/21 (B.O. 8/1/21)).

Ante cualquier duda, consulta o necesidad de ampliación, comuníquese con nosotros a través de nuestra línea telefónica 2034 4000 o por intermedio de un correo electrónico a la siguiente dirección: info@croz.com.ar

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Si Ud. no desea continuar recibiendo esta comunicación, por favor, remitir email a: info@croz.com.ar indicando en el asunto: CANCELAR SUSCRIPCIÓN. Muchas gracias.



Siga nuestro perfil en LinkedIn